



O'Connor, Fernando Carlos y otro c/
Ministerio de Agricultura, Ganadería y
Pesca y otros s/ daños y perjuicios (acc.
trán. c/ les. o muerte).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de mayo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la citada en garantía en la causa O’Connor, Fernando Carlos y otro c/ Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los agravios de la recurrente relacionados con la tasa de interés aplicable remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en el precedente “Barrientos” (Fallos: 347:1446), cuyos fundamentos corresponde dar por reproducidos en razón de brevedad.

Que los restantes agravios planteados en el recurso extraordinario resultan inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, resultando inoficioso que dictamine la Procuración General de la Nación y habiendo tomado intervención al señor Defensor General adjunto de la Nación, se hace lugar a la queja, se declara parcialmente procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada, con el alcance indicado. Con costas (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Reintégrese el depósito. Vuelvan los autos al tribunal de origen a efectos de que, por medio de quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo expresado. Remítase la queja. Notifíquese y cúmplase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los agravios de la recurrente relacionados con la tasa de interés aplicable remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en el precedente “Barrientos” (Fallos: 347:1446), cuyos fundamentos corresponde dar por reproducidos en razón de brevedad.

Que los restantes agravios planteados en el recurso extraordinario resultan inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, resultando inoficioso que dictamine la Procuración General de la Nación y habiendo tomado intervención al señor Defensor General adjunto de la Nación, se hace lugar a la queja, se declara parcialmente procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada, con el alcance indicado. Con costas (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Reintégrese el depósito. Vuelvan los autos al tribunal de origen a efectos de que, por medio de quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo expresado. Remítase la queja. Notifíquese y cúmplase.



O'Connor, Fernando Carlos y otro c/
Ministerio de Agricultura, Ganadería y
Pesca y otros s/ daños y perjuicios (acc.
trán. c/ les. o muerte).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por la **citada en garantía, Nación Seguros S.A.**, representada por la **Dra. María Geraldina Suárez Acosta**.

Tribunal de origen: **Sala H de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 46**.